

PROCESO DE INSTAURACION: CAMBERA, Antonio

375 18- 11

TAUSTE

1807

C. M. T. L. año 1807.

Espediente de Infanzonía

D. Antonio Lambea y sus Hijos  
vec. de la villa de Tauro.

375/11

Por  
P.

Piex Moliner

En no Broguera

Por Ferrer







SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVILLAS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SETE.

En Dei Nomine Amen: sea á todos manifestado:  
Que Nosotras D.<sup>na</sup> Antonia Lambea; D.<sup>na</sup> Jose  
Lambea, Familiar del S.<sup>to</sup> Tribunal de la Inquisi.<sup>on</sup>  
de Aragon, y Alguacil mayor del mismo,  
en el Partido de Cinco Villas del presente  
Reyno; y D.<sup>na</sup> Andries Lambea; el primero  
Padre, y ambos hijos, y Hermanos; todos ma  
iores de veinte y cinco años, y Vecinos de la  
presente Villa de Sarre: Sin revocar  
Procurador alguno por Nosotras Antes de Ahora  
nombrado, de nuevo de nuestro buen grado y cierta  
ciencia, y certificados de todo nuestro derecho consti  
tuimos y nombramos en Procuradores nuestros  
legitimos á D.<sup>na</sup> Maxiano Moliner, D.<sup>na</sup> Pedro  
Notario Guillen, y D.<sup>na</sup> Vicente Guillen, Causidicos  
y del Numero de la Real Aud.<sup>encia</sup> de oho y  
presente Reyno, Vecinos de la Ciudad de Sarre,  
á todos juntos y cada uno de por sí,  
especial y expresamente para que en N.<sup>ro</sup>



nombre y representando personas propias y  
sonas Acciones, y d'ellos, puedan intervenir  
en todos y cada en los Heytos, que assi  
Civiles, como Criminales, en Demandas, o en  
defensa terminos, o tendremos con qualquiera  
Persona, o Personas, Puertos, Colegios, Capitulo,  
y Universidades de qualquier estado y con-  
dicion que sean; y judicial y extrajudicialmente  
obrezcan y den en todos los tribunales de Su Mage.  
Eccles. y Seculares qualquier Peticiones y  
Demandas; Presenten Escrituras, testigos y  
Probanzas; Hagan requerimientos, protestas,  
y renunciaciones; Hagan sequestros, Embargos, pri-  
siones y Soluciones; Oigan Autos y Sen-  
tencias, interlocutorias y definitivas; Accepten  
lo favorable, y a lo contrario, apelen, y  
Dupliquen; Presten en Nuestra Anima  
los permitidos juramentos que para la li-  
quidacion de las Cuentas fueren convenientes.  
Y finalmente hagan todas las demas diligencias  
judiciales y extrajudiciales, que en el dilatado  
curso de los Heytos ocurriessen; Aunque sean  
tales que por su naturaleza, requieran  
mas especial poder que el aqui expresado;

ques para todo ello con lo anexo y depe-  
diente les atribuímos el que tenemos, y  
el que segun fuere al presente Rey no  
de Aragon se requiere, sin limitacion  
algunas: Con facultad expresa a que lo que  
son substituir en una o mas Personas; Re-  
vocadas y nombrar otras de nuevo, en  
las veces y como les pareciere. Y pro-  
metemos haber por valido todo lo referi-  
do, y no revocarlo en tiempo ni manera al-  
guna baxo la obligacion que a ello  
hacemos de Nuestras Personas y bienes,  
muebles y sitios donde quixere habitar, y  
por haber. Hubo fue lo sobredito en la referida  
villa de Tarazona a siete dias del mes de Agosto del  
año contado del Craximiento de Nuestro Señor Don  
Christo de mil ochocientos y siete; siendo a ello  
presentes por testigos Don Angel de Parraga,  
y Don Pablo de Parraga Infanzones Vecinos de  
dicha villa. Se halla continuado en su Carta  
original segun fuere, y lo extraxe en el  
dia de su diligencia en este Pliego del dello teneros  
Sigo no de mi Tomas Dimeno Escrivano R. y Cronista su  
Publico al Rey Nuestro Señor por todas sus  
tierras, Reynos, y Señorios, Vecinos de dicha villa  
que a todo lo sobredito juramos con los tes-  
tigos presente fui, y Ferrer  
Estandante a Pleito.  
D. Angel de Orizaga



Proquero



Quarenta maravedis.

M. de

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como

Maxiano Moliner en me de D. Antonio Lam-  
bea y demas contenidos en el Poder que presento Vecinos  
de la Villa de Fauste, por ser ante V.E. y como mejor pro-  
ceda: Digo que los expresados mis Partes intentan probar  
su Infancia, para lo qual necesitan valerse de un Proceso  
de Fianza titular que obtubieron Miguel Juan de Lambea,  
y Miguel Antonio de Lambea Vecinos de la Villa de  
Amel, que existe en el Archivo de esta R. Aud. y  
corresponde a la firma de Camara que hoy esta a car-  
go de D. Manuel Proquera: Por tanto.

A. N. E. Sup. que habiendo por presentado Dho  
Poder se sirva mandar que por el R. de Camara D.  
Manuel Proquera se baze al Archivo el expresado  
Proceso, y puesto en el oficio se me comuniquen p. a los  
fines arriba expresados, pido Just. V. de V.

Maxiano Moliner



ATTESTATO CIRCA...  
JAN...  
...



Lascaz. d. d. y. d. de A. de 1837

Mk  
(elabor.)

Como se pide  
K

Notifn

En el mismo dia notifique el auto amecido  
a Maximo Moliner por emonbrar  
de su parte en un... de que se refiero

Proquero  
E

Otra d. d.  
Enraguis Jordan

En el mismo dia lo notifique a d. Enraguis  
Jordan... de su parte en un... de que se refiero

Proquero  
E